

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ASTRID MARINA CARDONA HENAO
Demandado	MARIA CONSUELO CARDONA HENAO y otro
Proceso	RENDICION DE CUENTAS
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-217
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	N°. 363

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda RENDICION CUENTAS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1°). Deberá estimar bajo juramento, lo que se adeude o considere deber por las demandadas, **expresando concretamente a qué conceptos se refiere, detallando su periodo de causación, y tratándose de obligaciones periódicas especificando los cargos mensuales que se hayan generado**, ello de conformidad con las disposiciones del numeral 1° del artículo 379 del Código General del Proceso.

2°). Reformulará la pretensión primera dado que la misma debe ser declarativa.

3°) Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

